

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA           |            |  |  |
|--|------------|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                          |            | Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación. |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.                            |            | Educación y Cultura.                                       |  |
| 3. Nombre de quien presenta Iniciativa.              | la         | Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.                         |  |
| <u> </u>   | del<br>que | Nueva Alianza.   |  |
| 5. Fecha de presentación ante<br>Pleno de la Cámara. | e el       | 29 de abril de 2011.                                       |  |
| 6. Fecha de publicación en<br>Gaceta Parlamentaria.  | la         | 29 de abril de 2011.                                       |  |
| 7. Turno a Comisión.                                 |            | Educación Pública y Servicios Educativos.                  |  |

### **II.- SINOPSIS**

Facultar a la autoridad educativa Federal para que, con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implemente lineamientos generales que propicien salud ambiental para la construcción de infraestructura educativa sobre suelos no contaminados. Prohibir el establecimiento de escuelas en lugares que por su naturaleza, actividad económica u otra circunstancia, hayan sido afectados o se consideren dañinos para la salud de las personas.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO  | O VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| LEY GENERAL DE EDUCACION  | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN  Artículo Único. Se edicione una fracción V bio el ertículo 12 le   |
| CAPITULO II<br>DEL FEDERALISMO EDUCATIVO<br>Sección 1 De la distribución de la función social educativa | Artículo Único. Se adiciona una fracción V bis al artículo 12 la Ley General de Educación, para quedar como sigue:   |
| Artículo 12   | <b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:   |
| I a V  No tiene correlativo.  | Fracciones I a V  V Bis. Con opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer lineamientos generales que propicien salud ambiental para la construcción de infraestructura educativa sobre suelos no contaminados. En este sentido, no podrán establecerse escuelas en lugares que por su naturaleza, actividad económica u otra circunstancia, hayan sido afectados o se consideren dañinos para la salud de las personas. |
| VI a XIV  | Fracciones VI a XIV  |



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| ARTÍCULO TRANSITORIO   |
|--|
| <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

LAL